REFERENCIA: SAIP\_ 2020\_045

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las doce horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de marzo del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2020\_045, mediante la cual, en lo medular, requiere se le entregue la siguiente información:

***“““SE ME EXTIENDA COPIA DE LA RENUNCIA COMO REGENTE Y QUIEN A PRESENTADO SOLICITUD PARA TRAMITAR PAGO  DE ANUALIDADES DE  LA FARMACIA desde 2000 a la fecha 2020 Y QUIEN A PRESENTADO SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO Y  TAMBIÉN SI HAN HECHO ANTES SE HACIA AUTOINSPECCION A LA FARMACIA PARA SOLICITAR LA ANUALIDAD DE LA  FARMACIA.”””***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE**:

1. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
2. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos con la función, entre otras, de autorizar la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción y dispensación de medicamentos, insumos médicos y productos cosméticos.
3. El artículo 24 LAIP determina como información confidencial los datos personales; no obstante, el artículo 31 LAIP establece que toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a conseguir una reproducción de sus datos personales, sin embargo, el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.
4. El art. 71 LAIP establece los plazos de respuesta, sin embargo, de acuerdo con el  Decreto Legislativo No. 593, “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19”, y el Decreto No. 599 que contiene una reforma al anterior, los plazos para procedimientos administrativos se encuentran suspendidos, incluidos los correspondientes al trámite de solicitudes de acceso. Por lo que una vez finalizados los efectos de estos Decretos, se continuara con la gestión, sin embargo, si la información se encuentre disponible en las unidades y no afecta la atención al periodo de emergencia, se remitirá a la UAIP para responder a los solicitantes a la brevedad.
5. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos, una vez acreditada la personeria del solicitante, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2020\_045, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, la cual respondió:

***“”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

* ***Que la última regente autorizada para ejercer la regencia de dicho establecimiento --------***
* ***Así mismo que no consta el ingreso de ningún documento que se considere como la renuncia de la referida profesional, por tanto aun aparece ligada al establecimiento FARMACIA EMMANUEL, con número de registro E10F1092, que pudo individualizarse debido al haber proporcionado el nombre de la propietaria ------y la dirección de este.***
* ***Finalmente, la persona que solicita mandamientos de pago es la señora propietaria y cuya firma es acompañada de la de la regente, sin embargo, dentro del expediente no consta su inscripción como tal.***

***“”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

**Versión Pública de conformidad al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado los datos personales de las partes.**

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín

Oficial de Información